

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200858</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Recurso reposición denegación ayudas al alquiler. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 22/01/2021 presentó recurso de reposición contra la denegación de las ayudas al alquiler de 2020, al indicarse que no había presentado el certificado de empadronamiento, que había sido aportado al expediente con fecha 25/11/2020, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 21/03/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del recurso presentado por la interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

El 25/04/2022 la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática remitió a esta institución una solicitud de ampliación de plazo para la emisión de la información solicitada, debido a la sobrecarga de trabajo que genera a las unidades administrativas la elaboración de la respuesta requerida.

El 04/05/2022, el Síndic dictó resolución de ampliación de plazo para la emisión del informe solicitado a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el plazo máximo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido la información requerida.

En fecha 17/06/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que proceda, a la mayor brevedad posible, a estimar el recurso de reposición planteado por la interesada contra la denegación de la ayuda al alquiler 2020 por la no aportación del volante único de empadronamiento, dada la obligación de la administración de obtener directamente los datos que se requieran para la tramitación de la solicitud de ayuda, y el derecho de la interesada a no aportar los mismos cuando ya obren en poder de la propia administración o hayan sido elaborados por otra.

**SEGUNDO:** Efectuar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos y los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

En fecha 13/07/2022 ha tenido entrada en esta institución copia de la resolución de la Secretaría Autonómica de Vivienda y Función Social de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto, y en el que se resuelve:

ESTIMAR el recurso potestativo de reposición formulado por Doña .... contra la resolución de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana de fecha 29 de diciembre de 2020 complementada por resolución de fecha 30 de diciembre de 2020, ordenando al servicio territorial de vivienda y arquitectura bioclimática de Valencia, que retrotraiga el expediente al momento en que se cometió el error en la tramitación, y se dicte la propuesta de resolución que en su caso corresponda.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **RESUELVO el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 17/06/2022 y actuado en consecuencia, habiendo procedido a resolver el recurso planteado por la interesada, estimando el mismo.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y a la persona interesada, así como la inclusión de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la relación de las administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada en la resolución de 21/03/2022 y posterior ampliación de plazo de 04/05/2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana